

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Beratriz Eugenia Restrepo, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 43158291, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

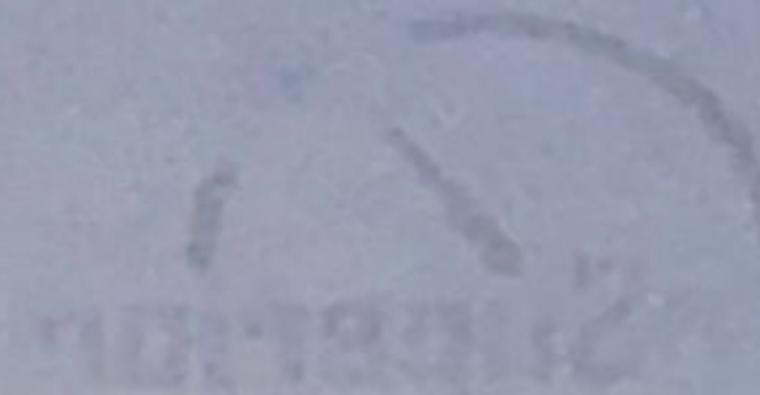
SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16 pasajeros, de placas TTP998 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Santa Fe de Antioquia el día 11 del mes de Enero de 2024 al dia 16 del mes de Enero de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 550.000 mil PESOS (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el _____ de _____ de 2024

TRANSPORTES SUPERIOR

CONTRATANTE

c.c. 43158291

NIT: 800.234.281-1

DIRECCIÓN: cl 54 a # 30 - 01

CELULAR: 301 2594325

TELÉFONO:

Hedardo Fígueroa

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TTP 998

c.c. 71330154

CELULAR: 3197715816

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Margarita Mery	21351383
2	Ana tulia Mery	21326627
3	Mariel Eugenia Mery	21379639
4	Victoria Restrepo	43727309
5	Maria Antonia Torres	1035001426
6	Beatriz Restrepo	43158241
7		
8		
9		
10		
11		
12	DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de	
13		
14		
15		
16	CICLOS DE CONTRATANTE. Se obliga al CONTRATANTE a que en el plazo de 15 días de la fecha de contratación, se registre en el sistema de pasajeros establecido en el Decreto 1750 de 2007.	
17	TIPO DE VEHICULO POR EL CUAL SE TRANSPORTAN LOS PASAJEROS. De acuerdo con el Decreto 1750 de 2007 para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.	
18		
19	DETALLE DEL MÉTODO DE TRASLADO: según Decreto 1750 de 2007	
20	CONSIDERACIONES ADICIONALES: en los términos establecidos en el Decreto 1750 de 2007 para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.158.241**

RESTREPO MERY

APELLIDOS

BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

Beatriz E Restrepo M.

FIRMA

